

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014385/05-09-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farnacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 044-2025 IT/DSL-SI del veinticinco (25) de julio de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento AMERICAN BEAUTY SUPPLY-ABS, con licencia de operación 8-779 A/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Ave. Nacional, Edificio Ofidepósitos Central, Local 4.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario que está visible en el local (lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. y sábados 8:00 a.m. - 4:00 p.m.), no coincide con el de la licencia de operación (lunes a viernes de 9:00 a.m.- 6:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. - 5:00 p.m.).
2. Se encontraron productos de los que no se mantenía evidencia que estuviesen registrados en Panamá, además dichos productos pertenecen a la categoría de medicamentos y la agencia no está autorizada por esta Dirección para la comercialización de medicamentos. Se tomó una muestra para la investigación y los demás son dejados en retención en el área de Devueltos y Retirados del mercado.
3. A continuación, se detallan la descripción y cantidades de los productos dejados en retención en el lugar (tres cajas).

Nombre	Presentación comercial	Fabricante	N° Lote	Fecha de expiración	Cantidad
Minoxidil sansón 5%	Solución tópica 60 ml	Pro skin solution (USA)	-	4/2026	44 cajas x 3 frascos
Minoxidil Dalila 2%	Solución tópica 60 ml	Pro skin solution (USA)	-	12/2026	13 cajas x 3 frascos

Minoxidil Dalila espuma 5%	Aerosol tópico 60 g	Pro skin solution (USA)	HR240110	1/9/2027	1 frascos
Minoxidil extra strength	Solución tópica 60 ml	Perrigo Kirkland (Israel)	4LV1409	4/2026	10 frascos

4. **Se solicitó evidencia de la compra de estos productos antes mencionados, nos proporcionan una factura para uso en la investigación ya que, al no contar con registro sanitario, se les considera productos de procedencia injustificada (MINOXIDIL).** Se consultó al Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante hoja de trámite 077-2025/DSL/DNFD del 25 de julio de 2025, si estos productos cuentan con Registro Sanitario en Panamá.
5. La agencia no cuenta con el equipo de protección para el personal.
6. Se encontraron productos cosméticos almacenados fuera del área aprobada para su almacenamiento, sin las condiciones que señala la Normativa vigente.
7. No se cuenta con el formato para el registro cronológico de la limpieza.
8. En el área de almacenamiento se observa poco espacio y cajas que obstruyen la libre circulación del personal.
9. La pared, piso y techo del área de almacenamiento, deben ser adecuados para evitar la acumulación de polvo, se observó polvo en algunos de los productos almacenados en la bodega aprobada.
10. No se lleva un registro de las condiciones de almacenamiento en lo que a temperatura y porcentaje de humedad relativa respecta, se le indicó que estos registros deben tomarse como mínimo 3 veces al día.
11. El extintor está vencido.
12. El transporte no cuenta con su termohigrómetro, ni formato para el registro de la temperatura y humedad relativa, se le indicó a la responsable del lugar que debe utilizar pallet al transportar productos cosméticos.
13. Los procedimientos están desactualizados desde el 2021, se les indicó que deben verificarlos y actualizarlos con la Normativa vigente.
14. El área de productos devueltos y retirados del mercado no cuenta con termohigrómetro ni formato para el registro de los datos de temperatura y porcentaje de humedad relativa, se observaron artículos que no son propios de la actividad (muebles embalados), un extintor en el piso, paredes sucias además de grietas y telarañas en el techo de dicha área. Se les indicó que deben corregir el rótulo que identifica a esta área.
15. El área de productos vencidos está sucia y se observan grietas en el techo, además de productos ajenos a los cosméticos vencidos en el lugar.
16. En el área de despacho hace falta organización, además se observó cajas, papeles y productos de desechos derivados del embalaje, en el piso de dicha área.
17. El registro de distribución debe ser adecuado, para que contenga la información que solicita la Normativa vigente.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 7 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

7. Poseer productos farmacéuticos de procedencia injustificada.
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento AMERICAN BEAUTY SUPPLY-ABS según se establece en el Acta de Inspecciones de Vigilancia a Farmacia No. 372-2025 SI /DSL/DNFD realizada el día veinticuatro (24) de julio de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de Mil Un Balboa (B/.1,001.00) al establecimiento AMERICAN BEAUTY SUPPLY-ABS, con licencia de operación 8-779 A/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Ave. Nacional, Edificio Ofidépósitos Central, Local 4, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Bianeth Raquel Pérez Corro, con idoneidad No. 1169, Regente Farmacéutica del establecimiento AMERICAN BEAUTY SUPPLY-ABS, con licencia de operación 8-779 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.11 09:08:38
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 11:45 de la Mañana
del día Dieciocho (18) de Septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a)
David Zeig Beramyo Zabor
con Cédula N° E 8-112154

#. Notificación por escrito.

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

Panamá, 16 de Septiembre de 2025.

Magister
Uriel Pérez.
Director Nacional de Farmacia y Drogas
E.S.M

Asunto: Notificación de Resolución N° 0014385 del 5 de septiembre de 2025.

Por este medio, yo David Zeilig Benarroyo Zoller , con cedula de identidad N° E-8-112-159, en calidad de Apoderado de DISTRIBUIDORA SADA 18 S.A, me doy por notificado de la resolución N°0014385 del 5 de septiembre de 2025 y autorizo a Karla Vargas, con cedula de identidad personal N°E-8-203405, para que en nuestro nombre retire el documento original de resolución.

Atentamente,


David Benarroyo
Ced: E-8-112-159
DISTRIBUIDORA SADA 18 S.A

16SEP2025 11:20:48

01F07HUNSA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**David Zeilig
Benarrojo Zoller**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 20-JUL-1978

LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SEXO: M

EXPEDIDA: 13-MAY-2019

TIPO DE SANGRE: O+

EXPIRA: 13-MAY-2029



E-8-112159



**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**

DIRECTOR NACIONAL DE CEDIACIÓN



E-8-112159



F77FCR10015

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Karla Vanessa
Vargas Tijerino



E-8-203405

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-ABR-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: NICARAGUA
NACIONALIDAD: NICARAGUENSE
SEXO: F
EXPIDIDA: 17-NOV-2022

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 17-NOV-2032



Karla Vargas T.

TTE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CENSILACION



FF898R10028



E-8-203405



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2025.04.23 10:34:08 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

Xady E Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

131896/2025 (0) DE FECHA 01/04/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

DISTRIBUIDORA SADA 18, S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 820247 (S) DESDE EL MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2013
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LIRIOLA GUADALUPE PEREZ BROCE
SUSCRIPTOR: YARIBETH PINO

DIRECTOR / PRESIDENTE: RAFAEL ATELIER PINO-PINTO PEREZ
DIRECTOR / SECRETARIO: LIRIOLA GUADALUPE PEREZ BROCE
DIRECTOR / TESORERO: ATENAS MICHELLE PINO-PINTO DE LEON

AGENTE RESIDENTE: PEREZ BROCE & PINOPINTO, ABOGADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, SERA EL SECRETARIO ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SERA LA PERSONA QUE DETERMINE LA J

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN 100 ACCIONES, QUE SERAN UNICAMENTE NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

DETALLE DE PODER:
SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE SAMUEL SANANES BENELBAZ Y DAVID ZEILIG BENARROLLO ZOLLER MEDIANTE ESCRITURA Nº 46,173, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:33 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405084808



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9A4A34C7-6BC9-4701-9A04-35BC3C83F5CC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación : 2510326-1-820247-2025-574394738

Razón Comercial: AMERICAN BEAUTY SUPPLY-ABS

Representante Legal: Rafael Atelier Pino-Pinto Perez

Razón Social: DISTRIBUIDORA SADA 18 S A

RUC: 2510326-1-820247

DV: 93

Fecha de Inicio de Operaciones: 31 de Enero de 2025

Dirección del Establecimiento: AVENIDA NACIONAL, N/A, EDIFICIO OFIDEPOSITO CENTRAL, LOCAL 4, CORREGIMIENTO DE LA EXPOSICIÓN O CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Descripción De Actividades:

Actividades Comerciales(CIIU):

Actividades

- Importación, distribución, almacenamiento y venta al por mayor de cosméticos.
- Venta al por mayor de otros efectos personales y productos diversos para el consumidor
- Venta al por menor a través de pedido por correo o vía Internet
- Ventas al por menor de artículos de belleza y uso personal

Capital Invertido:

1000.00

Estado:

Vigente

Fecha de Expedición:

18 de Septiembre de 2025 a las 1:51 39 pm

notificación de resolución

Desde Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 11:39

Para abscontabilidad01@gmail.com <abscontabilidad01@gmail.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoria FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Kenya Evelina Pianneta de McCollin <kpdemccollin@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 14285** con fecha 05-09-2025 la cual se da por notificada hoy **15 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 14385 de 05-09-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar